

ACUERDO EJECUTIVO N° 180-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 46, 121 inciso 14 subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90 de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 3, 6 incisos 9) y 20), 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 56, 63, 65, y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en

el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017 y oficio N° 06350-SUTEL-DGC-2018 de fecha 3 de agosto de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 022-050-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 050-2018, celebrada en fecha 6 de agosto de 2018; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-200-2019 de fecha 22 de octubre de 2019 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-135-2020 de fecha 29 de mayo de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y la solicitud de permiso para uso de frecuencias, presentada por la sociedad denominada TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-406999, y que se tramita en el expediente administrativo N° DNPT-040-2018 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante oficio N° 04106-SUTEL-SCS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017, en el cual, dicha Superintendencia estableció las condiciones generales que deben ser aplicadas a los dictámenes técnicos en los cuales se recomendó la asignación de recurso en los procesos de solicitud de uso de frecuencias para casos de radiocomunicación de banda angosta, en uso no comercial y oficial, por lo que deberá considerar este criterio

como marco de referencia para los trámites específicos de este tipo de solicitudes. (Folios 01 a 13 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

SEGUNDO: Que mediante oficio sin número de fecha 3 de abril de 2018, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 9 de abril de 2018, la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-406999 presentó solicitud de permiso de uso de dos (2) frecuencias, en el rango de 225 MHz a 288 MHz, para ser empleadas en comunicaciones privadas de ésta. La solicitud fue suscrita por el señor Pedro González Chaverri, portador de la cédula de identidad N° 4-0134-0216, en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma de veinte millones de colones (¢20.000.000^{oo}) de la citada empresa, personería y poder verificados como requisito de admisibilidad por parte del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, con vista en la certificación de personería N° RNPDIGITAL-8928996-2018 y la certificación de poder N° RNPDIGITAL-8928999, ambas de las 10:28 horas de fecha 9 de abril de 2018, emitidas por el Registro Nacional. (Folios 02 a 30 del expediente administrativo N° DNPT-040-2018).

TERCERO: Que por oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-132-2018 de fecha 10 de abril de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones. (Folio 31 del expediente administrativo N° DNPT-040-2018).

CUARTO: Que mediante oficio N° 07315-SUTEL-SCS-2018 de fecha 4 de setiembre de 2018, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 06350-SUTEL-DGC-2018 de fecha 3 de agosto de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 022-050-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 050-2018, celebrada en fecha 6 de agosto de 2018, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo otorgar a la empresa TURISMO

ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA el permiso de uso de dos (2) frecuencias TX 254,5875 MHz y RX 249,5875 MHz, en modalidad de repetidora, en el rango de frecuencias de 225 MHz a 288 MHz, modulación analógica, para uso no comercial, requeridas para comunicaciones propias de ésta. La Superintendencia manifestó también que, en vista de la relación que existía entre la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA con la extinta empresa RESERVA BIOLÓGICA LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA y verificado el histórico de las asignaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de esta última se advirtió que la misma tenía registrada la frecuencia 250,4500 MHz, reservada mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 300-00 CNR de fecha 7 de abril de 2000, cuyo plazo se encuentra vencido, de ahí que el Órgano Regulador solicitó al Registro Nacional de Telecomunicaciones declarar como disponible para su futura asignación la frecuencia 250,4500 MHz, vedándose a la empresa solicitante, al tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, la explotación de la frecuencia indicada. La SUTEL no omitió manifestar que cualquier asignación de frecuencias queda sujeta a valoración y factibilidad técnica según el estudio de optimización que ésta realice, basada en la disponibilidad de recurso actual, por cuanto la empresa no posee un derecho subjetivo sobre las frecuencias que soliciten. (Folios 64 a 72 del expediente administrativo N° DNPT-040-2018).

QUINTO: Que mediante memorando N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-162-2018 de fecha 5 de setiembre de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación emitida mediante el oficio N° 06350-SUTEL-DGC-2018 de fecha 3 de agosto de 2018, de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 73 y 74 del expediente administrativo N° DNPT-040-2018).

SEXTO: Que por medio del memorando N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-198-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, recibido en el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones en igual fecha, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-200-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, acerca de la solicitud de la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y la recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho Departamento recomendó aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante el oficio N° 06350-SUTEL-DGC-2018 de fecha 3 de agosto de 2018, y otorgar el permiso de uso de espectro radioeléctrico solicitado, al no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 83 a 96 del expediente administrativo N° DNPT-040-2018).

SÉTIMO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-135-2019 de fecha 29 de mayo de 2020, respecto de la solicitud de la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 06350-SUTEL-DGC-2018 de fecha 3 de agosto de 2018, y otorgar el permiso de uso de frecuencias solicitado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 103 a 113 del expediente administrativo N° DNPT-040-2018).

OCTAVO: Que en fecha 03 de agosto de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente el señor Pedro González Chaverri, portador de la cédula de identidad N° 4-0134-0216, continúa actuando en la actualidad en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma de veinte millones de colones (¢20.000.000°°) de la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula

de persona jurídica N° 3-101-406999. (Folio 114 del expediente administrativo N° DNPT-040-2018).

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el oficio N° 06350-SUTEL-DGC-2018 de fecha 03 de agosto de 2018, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 022-050-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 050-2018, celebrada en fecha 6 de agosto de 2018 y ACOGER la solicitud presentada y OTORGAR a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-406999, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 254,5875 MHz y RX 249,5875 MHz, en modalidad de repetidora, en modulación analógica, para el establecimiento de redes de comunicación privada en banda angosta, conforme a lo indicado por la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y según se detalla a continuación:

| DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL PERMISO DE DERECHO DE USO DE FRECUENCIAS | |
|--|---|
| Permisionario | TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA S.A. Cédula de persona jurídica N° 3-101-406999 |
| Uso | Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros) |
| Tipo de título habilitante | Permiso |
| Clasificación del espectro | Uso no comercial |
| Servicio radioeléctrico | Móvil |
| Tipo de modulación | Analógica |
| Indicativo | TE-DJX |
| Plazo de vigencia del título habilitante | Cinco (5) años a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo que otorga el permiso |
| Frecuencias centrales para el dispositivo de repetición ¹ | TX 254,5875 MHz y RX 249,5875 MHz (en modalidad de repetidora) |

¹Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

| | | |
|---|-----------------------------|------------------|
| Ancho de banda | 11 kHz | |
| Espaciamiento entre canales | 12,5 kHz | |
| Potencia máxima a la salida del transmisor de los equipos de repetición, bases y móviles ² | 25 Watts | |
| Altura del punto de radiación de antena | Repetidora La Virgen | Bases |
| | 18 m | 18 m / 2 m / 6 m |
| Ganancia de Antenas Omnidireccionales | 8,15 dBi | 8,15 dBi |

EMPLAZAMIENTOS

| Emplazamientos | Provincia | Cantón | Distrito | Latitud (N) | Longitud (O) | Altura de sitio (msnm) |
|------------------------|-----------|-----------|-----------|-------------|--------------|------------------------|
| La Virgen (repetidora) | Heredia | Sarapiquí | La Virgen | 10,416189 | 84,124370 | 160 |
| Base 1 | Heredia | Sarapiquí | La Virgen | 10,416924 | 84,125320 | 163 |
| Base 2 | Heredia | Sarapiquí | La Virgen | 10,416816 | 84,123957 | 160 |
| Base 3 | Heredia | Sarapiquí | La Virgen | 10,415836 | 84,123455 | 157 |

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN

| Dispositivos | Parámetros |
|---------------------------|--|
| Repetidor | Marca: Radtel Comm Modelo: RC-1000 (2 radios RCM-250) Rango de operación: 225 MHz a 288 MHz Sensibilidad: 0,25 µV Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts |
| Bases | Marca: Radtel Comm Modelo: RCM-250 Rango de operación: 225 MHz a 288 MHz Sensibilidad: 0,25 µV Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts |
| Antenas omnidireccionales | Marca: ARS Modelo: COLV100-4D Rango de operación: 220 MHz a 260 MHz Ganancia: 8,15 dBi |

EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES

| Marca | Modelo | Potencia | Antena | | | |
|-------------|---------|----------|--------|--------|--------------------|----------|
| | | | Marca | Modelo | Rango de operación | Ganancia |
| Radtel Comm | RCX-220 | 4 W | ---- | ---- | --- | 0 dBi |

ZONAS DE ACCIÓN ASIGNADAS³

| Zonas de cobertura ⁴ | Provincia | Cantón | Distrito ⁵ |
|---------------------------------|-----------|------------|---|
| Zona 21 | Alajuela | San Carlos | Incluye únicamente los distritos de Aguas Zarcas, Buenavista, Florencia, La Fortuna, La |

²No puede exceder 25 W a la salida del sistema transmisor hacia la antena, según se indica en el punto 2 del Adendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias -PNAF- (Decreto N° 35257-MINAET, Alcance N° 19 a La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009 y sus reformas).

³ Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

⁴ No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura.

⁵ En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

| ZONAS DE ACCIÓN ASIGNADAS³ | | | |
|--|------------------|---------------|---|
| Zonas de cobertura⁴ | Provincia | Cantón | Distrito⁵ |
| | | | Palmera, La Tigra, Quesada y Venecia |
| Zona 22 | Alajuela | San Carlos | Incluye únicamente los distritos de Cutris, Monterrey, Pital, Pocosol y Venado |
| Zona 23 | Alajuela | Río Cuarto | Incluye todos los distritos |
| Zona 24 | Alajuela | Grecia | Incluye todos los distritos |
| | | Naranjo | Incluye todos los distritos |
| | | Palmares | Incluye todos los distritos |
| | | Poás | Incluye todos los distritos |
| | | Valverde Vega | Incluye todos los distritos |
| | | Zarcero | Incluye todos los distritos |
| Zona 31 | Alajuela | Alajuela | Incluye todos los distritos |
| Zona 33 | Heredia | Sarapiquí | Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen |
| Zona 34 | Heredia | Barva | Incluye todos los distritos |
| | | Heredia | Incluye únicamente el distrito de Varablanca |
| | | San Isidro | Incluye todos los distritos |
| | | San Rafael | Incluye todos los distritos |
| | | Santa Bárbara | Incluye todos los distritos |
| Zona 37 | Heredia | Sarapiquí | Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo |
| Zona 38 | Limón | Pococí | Incluye únicamente el distrito de Colorado |
| Zona 39 | Limón | Pococí | Incluye únicamente los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana |

ARTÍCULO 2.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar este Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

ARTÍCULO 3.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la SUTEL mediante el oficio N° 06350-SUTEL-DGC-2018 de fecha 3 de agosto de 2018,

el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 022-050-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 050-2018, celebrada en fecha 6 de agosto de 2018, las personas jurídicas que eventualmente conformen según al artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones parte del mismo grupo de interés económico y previa verificación por parte de la SUTEL de dicha condición, podrán solicitar al Poder Ejecutivo la habilitación para que utilicen el espectro radioeléctrico asignado con los mismos fines del título habilitante otorgado en este Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior, considerando la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el numeral 6 inciso 20) y en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo legal, donde se excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros. Para lo cual deberán presentar su solicitud por escrito ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT. Para estos casos se debe considerar lo siguiente:

- a. Cualquier inclusión de sociedades en un eventual grupo de interés económico que se conforme con la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, se requerirá la habilitación previa y expresa por parte del Poder Ejecutivo, para que se permita el uso conjunto de la red de radiocomunicación de uso no comercial.
- b. Cualquier eliminación de sociedades que eventualmente conformen el grupo de interés económico con la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, se deberá notificar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales luego de consolidar esa eliminación, lo anterior para mantener un control sobre las entidades habilitadas para utilizar el recurso radioeléctrico, y solicitar a la SUTEL su actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- c. Si la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA desaparece o renuncia al presente título habilitante, automáticamente todas las

empresas del eventual grupo de interés económico validadas pierden el derecho de uso de frecuencias.

- d. En caso de que la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA reporte una sociedad dentro del eventual grupo de interés económico y ésta no utilice la red de telecomunicaciones, o posee empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación previa por parte del Poder Ejecutivo, la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA estará incurriendo en una infracción grave, con base en lo dispuesto en los artículos 67 inciso b) subinciso 1), 25 inciso b), subinciso 2 e inciso c) y 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a operar redes de forma distinta a lo habilitado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Indicar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la recomendación técnica emitida mediante el oficio N° 06350-SUTEL-DGC-2018 de fecha 3 de agosto de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 022-050-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 050-2018, celebrada en fecha 6 de agosto de 2018, se actualizaron las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, a fin de considerar disponible la frecuencia 250,4500 MHz, en vista de que el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 300-00 CNR de fecha 7 de abril de 2000, se encuentra vencido, por lo que se le recuerda a la empresa o a cualquier interesado, que el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Indicar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo

establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 6.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que las frecuencias TX 254,5875 MHz y RX 249,5875 MHz en modalidad de repetidora, de acuerdo con la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se atribuyen para redes de comunicación de banda angosta, y su utilización queda restringida en los términos arriba indicados y a lo que indican estas notas, así como lo especificado técnicamente en el Addendum IV de dicho Plan.

ARTÍCULO 7.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el Alcance N° 26 del Diario Oficial la Gaceta N° 37 de fecha 23 de febrero de 2016, el cual reforma parcialmente el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y reformas (PNAF), específicamente en su artículo 19 en lo relativo a la nota CR 033, el presente permiso se le otorga para la utilización de equipos con modulación análoga con una separación de canales de 12,5 kHz y un ancho de banda de 8,5 kHz, durante un lapso de cinco años a partir de la notificación del título habilitante respectivo. Para efectos de renovación de este permiso o para futuras solicitudes de uso de frecuencias, el permiso será otorgado para explotar las frecuencias por medio de equipos con modulación digital, de conformidad con lo dispuesto en la nota mencionada, ajustándose a una separación de canales de 6,25 kHz y/o 2 canales contiguos de 6,25 kHz; no obstante lo anterior, se deberán considerar las excepciones que puedan darse en el segmento de frecuencias de 225 MHz a 288 MHz, de acuerdo con la disponibilidad de sistemas digitales para esta banda, por este motivo, se le indica a los permisionarios de esta banda, que la utilización de este rango de frecuencias en modulación análoga, está permitido hasta que el Poder Ejecutivo identifique que es factible iniciar el proceso de migración a modulación digital.

ARTÍCULO 8.- Indicar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, y de acuerdo con el uso pretendido para las frecuencias otorgadas en el presente Acuerdo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada, y de acuerdo al artículo 26 de esta misma Ley, tendrá una vigencia de cinco (5) años, mismo que podrá renovarse por un período igual a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 9.- Advertir a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del título habilitante originalmente otorgado a la permisionaria y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 10.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, *“Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”*, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 11.- Indicar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que previa aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se podrán incorporar nuevos emplazamientos con sus respectivos equipos y antenas (modificación de la red), siempre y cuando se respete la zona de acción establecida en el permiso según lo fundamentado en el artículo 84 del

Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12.- Prevenir a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que será causal de revocación del título habilitante cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido el permiso o de haberse concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a) y el artículo 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 13.- Indicar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que con fundamento en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, una vez firme el presente Acuerdo Ejecutivo, deberá proceder a la instalación de los equipos, tomando en consideración que, de conformidad con lo indicado en el punto anterior, dispone de un (1) año para iniciar la operación de las redes. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo autorizado en el título habilitante. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 14.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la

redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas se insta al titular a cooperar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 15.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios y sus instalaciones y equipos la Superintendencia de Telecomunicaciones practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 16.- Indicar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA que, sumado a las obligaciones establecidas a la titular en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligada a utilizar este permiso solamente para fines lícitos, así como aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 17.- Advertir a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que las frecuencias que se le otorgan no podrán ser utilizadas para brindar servicios de telecomunicaciones a terceros o disponibles al público. Si la permissionaria hace caso omiso a lo anterior, estaría incurriendo en una infracción muy grave con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 1) y en una infracción grave según lo dispuesto en el inciso b) subinciso 1) del mismo artículo, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, cualquier uso del

espectro otorgado a través del presente permiso en contra de lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable, podría resultar en la extinción, caducidad o revocación del presente título habilitante, según lo establecido en los artículos 25 inciso b) subinciso 2 e inciso c) y 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 18.- Indicar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que existe la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de la frecuencia objeto del permiso, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121 inciso 14) aparte c) de la Constitución Política.

ARTÍCULO 19.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA que, en caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre, se debe de gestionar de manera previa ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva homologación de los mismos, según lo establecido en la Resolución N° RCS-154-2018 denominada *“Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre”*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo del 2018 y lo dispuesto en el Addendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ARTÍCULO 20.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que las redes privadas de telecomunicaciones de “Uso no comercial” en banda angosta que requieran los servicios de terceros para implementar en su red el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto en bandas de uso libre, deberán demostrar que el proveedor cuenta con la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para operar dicha red pública de telecomunicaciones y por ende que los equipos en bandas de uso libre se encuentren debidamente homologados por dicha Superintendencia.

ARTÍCULO 21.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar, anualmente un canon de reserva del espectro radioeléctrico por las bandas de frecuencias que se le asignen, independientemente de que haga uso o no de dichas bandas, y durante la vigencia del plazo del respectivo Título Habilitante.

ARTÍCULO 22.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 23.- Prevenir a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 24.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del título habilitante, deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 25.- Informar a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 26.- Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 27.- Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 12 de agosto del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES